

## DENUNCIA PENAL

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

NATALIA de la SOTA, DNI 24885426, argentina, Diputada de la Nación Argentina, de 50 años de edad, estado civil divorciada con domicilio real en calle Av. Valparaíso 4339 y constituyendo a todos los efectos legales en Calle Félix Olmedo 2040 Depto. 1, ambos de la ciudad de Córdoba, con el patrocinio letrado de la Dra. Marta Lastra, MF T504 F 860, CUIT 27271984354 y del Dr. Félix A. López Amaya, MF T 62 F 768, CUIT 2010772880, ante VS comparezco y como mejor proceda en derecho DENUNCIO:

### **1.- Objeto.**

Atento a que el Sr. Ministro de Salud de la Nación, Dr. Mario Iván Lugones, estaría incurriendo en conductas de tipo penal, perseguibles de oficio y de acción pública, que violan además del Código Penal Argentino, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, vengo a solicitar la investigación penal e instrucción en su contra, en función de lo previsto en los arts. 174, 177 inc. 1º) y cctes del CPPN y de todos los que resulten ser autores, coautores o partícipes de los hechos ilícitos que se denuncian a continuación.-

### **2.- Fundamento previo. Cuestión Preliminar.**

Como denunciante concurre en esta instancia, en mi carácter de Diputada de la Nación y como ciudadana comprometida con la defensa del vulnerable sector de la discapacidad, que tiene reconocimiento constitucional a partir de la Ley Fundamental, que en su arts. 14 bis consagra la protección de integral de la familia, en el art. 75 inc. 22 aprueba los Tratados internacionales sobre los derechos humanos, con

jerarquía constitucional y en el inc. 23, que establece el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, en el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (ley 26.378).-

La participación que vengo desarrollando en mi carácter de Diputada de la Nación (art. 177 inc. 1º CPPN), en representación del pueblo de la Provincia de Córdoba, desde el espacio y bloque parlamentario "Defendamos Córdoba", queda acreditado con mi actuación política y legislativa impulsando una serie de proyectos y acciones orientadas a promover concretamente los derechos de las personas con discapacidad. Durante mi primer mandato (2021-2025) integré la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados, donde también cumplí funciones como Secretaria de la Comisión. Durante mi trayectoria legislativa promoví una serie de pedidos de informes en áreas sensibles vinculadas a la política social y sanitaria, incluyendo la gestión de la entonces Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), hoy Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS). En los últimos meses, insistí con la modificación de la ley de prestaciones básicas (ley 24901) y proyectos de resolución en búsqueda de la protección del sector tan atacado.

En la órbita provincial, en el año 2020 logre la sanción de la Córdoba Inclusiva, que luego fue presentado en la Nación bajo el nombre "Argentina Inclusiva", y que obtuvo media sanción de la Cámara baja, de manera unánime.

### **3. Hechos.**

Que, en los autos caratulados "**A., A. DEL C c/ INCLUIR SALUDS Y OTRO S/AMPARO LEY 16986 -Expte. 10474**", el Sr. Juez Federal N° 3, dictó en fecha 18 de mayo de 2026, una medida cautelar, por la que

ordenaba a "Incluir Salud - Ministerio de Salud de la Nación- y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para atención de Jubilados y Pensionado (INSSJO - PAMI), a que en el término de setenta y dos horas de notificadas del presente, proceda a normalizar de manera efectiva la cadena de pagos de las prestaciones previstas en la ley 24.901 que reciben los titulares de Pensiones de Pensiones no Contributivas con Certificado Único de Discapacidad, evitando dilaciones, suspensiones e interrupciones, debiendo a tal fin arbitrar todas las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento aquí establecido.

La presente medida cautelar se dicta por el término de seis (6) meses, o hasta tanto recaiga sentencia firme, lo que ocurra con anterioridad, de conformidad a lo decidido por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones mediante acuerdo N° 155/2011 de fecha 12/1/2011 bajo apercibimiento".-

Que dicha medida cautelar no fue cumplida por las demandadas y por el Ministerio de Salud, lo que motivó que en la causa judicial, que se tratara de un amparo colectivo, se consultara a las prestadoras en discapacidad, cuyos informes se integraron al expediente, como el COTTOLENGO DON ORIONE, la Asociación APADIM Córdoba, el Centro Educativo MI LUGAR, la Clínica Privada VILLA BUSTOS, la Residencia NUEVA VIDA y el Centro de VIDA ALEGRIA, se tramitara totalmente hasta su finalización, la que culminó con el dictado de la Sentencia, en los autos mencionados, el día 23 de junio de 2026, por la que se resuelve concretamente:

"I.- Hacer lugar a la acción interpuesta, con efecto expansivo a todo el colectivo representado por la Sra. A. A del C, DNI 16.656.150, en el carácter de curadora definitiva del Sr. M I C, DNI 29.838.534, y en consecuencia ordenar a las demandadas a que en el término de 72 hs de notificados del presente, procedan a arbitrar los medios conducentes a fin de regularizar los pagos de las prestaciones previstas en la ley 24.901 brindadas al colectivo de autos, debiendo a tal fin cancelar en el plazo indicado las facturas pendientes de pago al día de la fecha y abstenerse

*de incurrir demoras respecto a las sucesivas facturaciones que en tal concepto devenguen.....”*

Dicha Sentencia y orden judicial para su cumplimiento inmediato, fue notificada expresamente con fecha 25 de junio de 2026, por medio del oficio directo remitido por el Sr. Juez Federal N° 3, Dr. Miguel Hugo Vaca Narvaja, conforme consta en el sistema Lex 100, suscripto también por la Dra. Regina Pizarro Uriburu, Secretaria.

Hago presente que dicha Sentencia, fue recurrida vía recurso de apelación por las demandadas, recurso que fue concedido para ante la Cámara Federal de Apelaciones, **con efecto devolutivo**, o sea con efecto “no suspensivo”, por medio del proveído de fecha 30 de junio de 2026.- Por ende la Sentencia a partir de las 72 horas desde su notificación del día 25/06/2026, debe ser efectivamente cumplida, término que venció el día miércoles 1° de julio a las 9,30 hs.

4.- **Calificación legal.**- Por tal motivo, el denunciado ha incurrido en el tipo de la desobediencia judicial del art. 239 del Código Penal, y en la omisión o demora o retardo en la ejecución de acto que legalmente le corresponde realizar, del art. 249 del CPA y demás normas que pueden surgir de la instrucción.

5.- **Competencia.** Que corresponde a la competencia federal del Juez Federal en turno (art. 33 CPPN), en razón que la conducta denunciada fue omitida por un funcionario del Poder Ejecutivo Nacional, en perjuicio de los titulares de Pensiones no contributivas y de prestadores de la Ley 24.901, que cumplen funciones y tienen domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y en todo el país, tal como ha quedado acreditado en los autos de la acción de amparo colectivo.-

6.- **Prueba.** Documental. Informativa.- La prueba que acredita lo expresado en la presente denuncia queda corroborada con:

- a) las constancia de la Sentencia de fecha 23/06/2026 dictada por el Juez Federal N° 3 de la ciudad de Córdoba, y en el oficio de la misma causa notificado con fecha 25/06/2026, por el Sr. Juez Federal N° 3 y por la Secretaria, que se acompañan y adjuntan a la denuncia;
- b) Informes de los prestadores, Pequeño Cottolengo Don Oriene, Establecimiento Privado de Asistencia y Rehabilitación Villa Bustos, Alegria Asociación Civil, que se acompañan y adjuntan a la denuncia.-


7.- **Medidas.** A los fines de acreditar la falta de cumplimiento de la denunciada y la cuantía de los perjuicios causados a los prestadores, solicita se notifique a los mismos, a cuyo fin oficiese.

8.- **Habilitación de feria.**- Teniendo presente que la actividad judicial se encuentra en receso por la feria correspondiente al mes de julio, y atento la urgencia y necesidades que padecen las personas con discapacidad, titulares del beneficio de la pensión de carácter asistencial no contributiva y el perjuicio de las instituciones prestatarias, solicito la habilitación de día y hora de V.S., con el objeto de instruir en forma inmediata la presente denuncia.-

Proveer de conformidad. Será Justicia.-

Natalia de la Pota  
DNI: 24 885 426

  
T 504 F 860

  
FELIX ALBERTO AMAYA  
ABOGADO  
BOLIVIA ASISTIDOS MARU 1-10000  
CALLE 10000, TEL. 10000